



Resolución No. 019-2014-V

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 132 numeral 6 de la Constitución de la República establece que se requerirá de ley para otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que el artículo 1 del Libro II Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone promover un mercado de valores organizado, integrado, eficaz y transparente, lo cual se logra con información veraz, completa y oportuna;

Que el artículo 9 numerales 4, 6, y 19 ibídem establece como atribuciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expedir las normas complementarias, las resoluciones administrativas de carácter general necesarias para la aplicación del Libro II Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico Monetario y Financiero, regular la creación y funcionamiento de las casas de valores; y, autorizar las actividades conexas de las casas de valores y banca de inversión, que sean necesarias para el adecuado desarrollo del mercado de valores;

Que de conformidad con lo que establece el tercer artículo innumerado a continuación del artículo 59 del Libro II Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico Monetario y Financiero, es facultad privativa de las casas de valores autorizadas realizar operaciones de banca de inversión, actuar como estructuradores, impulsores y promotores de proyectos de inversión y financiamiento, tanto públicos como privados;

Que la disposición transitoria primera del Código Orgánico y Monetario y Financiero establece que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, las regulaciones que constan en la Codificación de Regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador, las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, y las normas emitidas por los organismos de control mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que es necesario otorgar a las casas de valores autorizadas, que realizan operaciones de banca de inversión, la facultad de estructurar procesos de emisión de valores, hasta que se expidan las normas secundarias al Libro II Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria realizada el 4 de diciembre de 2014, conoció y aprobó el proyecto de resolución presentado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros relativo a la definición de quiénes podrán realizar la estructuración de procesos de oferta pública para su negociación en el mercado de valores; y,



En ejercicio de sus funciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Agregar en la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, la siguiente disposición transitoria:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las casas de valores que actualmente están autorizadas a funcionar podrán realizar la estructuración de procesos de emisión de valores, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expida las normas necesarias para la autorización, funcionamiento y operación de las casas de valores que realicen actividades de banca de inversión.

A partir de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, no admitirá a trámite ningún proceso de emisión, oferta pública e inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, que cuente con un estructurador que no sea una casa de valores, con excepción de los valores emitidos por el sector público, conforme a la ley.

Los procesos de emisión de valores, autorización de su oferta pública e inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, que se encontraren en trámite en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con anterioridad a la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial y cuya estructuración no provenga de una casa de valores, podrán seguir tramitándose hasta su conclusión.

La Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, mediante oficio circular comunicará al mercado de valores sobre el contenido de la presente disposición.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

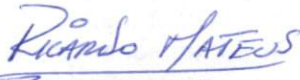
COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de diciembre de 2014.

EL PRESIDENTE,


Econ. Patricio Rivera Yáñez

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de diciembre de 2014.- **LO CERTIFICO.**

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO


Ab. Ricardo Mateus Vásquez